



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1331/2025
Fecha Resolución: 04/11/2025

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL, (PERROS LABRADORES), EN POLÍGONO Nº 5 PARCELA 56 PARAJE “EL VICARIO” FINCA MARI VALLE, PARCELA CATASTRAL Nº 41087A00500056000FU EXPTE.MOAD 2024/LAP_02/000006

Vista la Propuesta de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad de fecha 30 de Septiembre de 2025 que dice como sigue:

“Vista la instancia presentada por **D. JOSÉ MARÍA RAMOS CABALLEROS** solicitando **CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL, (PERROS LABRADORES), EN POLÍGONO Nº 5 PARCELA 56 PARAJE “EL VICARIO” FINCA MARI VALLE, PARCELA CATASTRAL Nº 41087A00500056000FU**

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 24 de OCTUBRE de 2024, que a continuación se transcribe:

“ La parcela nº 56 del Polígono 5, referencia catastral nº 41087A00500056000FU, *posee la clasificación de **Suelo Rústico**, donde está permitido el uso de criadero canino*

Se solicita la Calificación Ambiental de establecimiento destinado a “ **CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL**”, la cual se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (GICA) en su apartado 103 (anterior 13.55) y en el Decreto 356/2010 de 03 de Agosto y el Decreto -Ley 5/2014, modificado por el Decreto 3/2024 de 06 de Febrero, por lo que está sujeta al trámite de Calificación Ambiental.

El expediente consta de:

- Programa Higiénico Sanitario redactado por el veterinario colegiado nº 210787 D. Manuel Beato Mallofre.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Información pública y vecinal, **No habiéndose producido alegaciones** al mismo.
- No consta el pago de las tasas por Calificación Ambiental a establecimientos.

CONCLUSIÓN: Desde el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, emitiéndose propuesta de **Calificación Ambiental FAVORABLE**, para la actividad de “**CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL**” a ejercer en una parcela de 3.000 m² con una nave existente de **300 m²** de superficie construida, procediendo su pase a la Junta de Gobierno Local para la aprobación, en su caso, de dicha Calificación, con las medidas correctoras del informe del veterinario, a cuya eficacia queda condicionada la misma.

El titular, antes de la apertura del establecimiento deberá aportar Informe del Veterinario de que las Instalaciones previstas en el documento presentado se corresponden con las existentes, Declaración Censal en la Agencia Tributaria y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

Las instalaciones constan con una cantidad fija de 20 hembras reproductoras, según informe del Veterinario redactor.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 28/11/2024 en el que se aclara la no sujeción del procedimiento al abono de tasas.

Código Seguro De Verificación	TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Crivell Reyes		Firmado	11/11/2025 08:10:45
	Raul Castilla Gutierrez		Firmado	04/11/2025 13:07:12
Observaciones			Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==			





Visto el informe emitido por la **Técnico de Medio Ambiente** de fecha 19 de Noviembre de 2024, que a continuación se transcribe:

“En relación con el expediente de CRIADERO CANINO (PERROS LABRADORES) en Polígono nº 5 parcela 56 en Sanlúcar la Mayor y la adecuación del mismo a la legislación ambiental vigente, la Técnico que suscribe informa de lo siguiente:

- En el artículo 41.1. de la La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se recoge que *“Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales.”*
- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se ha visto modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Mediante este Decreto -ley se elimina el Anexo I de la ley GICA y se introduce un nuevo anexo I de la Ley 7/2007, de 9 julio, que establece aquellas actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales.
- En este nuevo anexo I la actividad restaurante viene incluida en el apartado 103. Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, *tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía* y por ello se encuentra recogida como actividad sujeta al instrumento de prevención ambiental Calificación Ambiental.
- Las actividades sujetas a Calificación Ambiental se encuentran reguladas mediante el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, reglamento que en su artículo 9.1. establece la documentación necesaria a aportar para la solicitud de licencia de actividad que incluye un proyecto técnico firmado por técnico competente y con un contenido mínimo que incluya los efectos ambientales de la actividad.
- Obra en el expediente dicho proyecto técnico y revisado y **se comprueba que se cumplen los requerimientos de contenido mínimo exigidos en el Decreto 297/1995, incluido la evaluación de los efectos ambientales.**
- Se define el núcleo zoológico como *“cualquier explotación en la que se albergue colecciones zoológicas de animales autóctonos o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, comerciales, de reproducción, recuperación y conservación de los mismos; los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía, así como rehalas, perreras deportivas y similares. Puede ser cualquier instalación fija o desmontable, construcción o lugar, incluida la cría al aire libre, en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de compañía o de fauna silvestre, autóctona o alóctona.”*
- Según lo establecido en el DECRETO 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, *“ Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 20 al 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre”* En lo que se refiere a las condiciones exigibles en materia de instalaciones y medidas previas, el proyecto cumple con lo exigido en estos artículos. DECRETO 65/2012 indica también que los núcleos zoológicos deberán cumplir al menos los programas sanitarios establecidos en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio. **Se deberá imponer en la resolución de calificación ambiental el cumplimiento de los requerimientos de estos artículos.**
- Los núcleos zoológicos, según lo dispuesto en el Decreto 65/2012 deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Para ello, una vez concedida la licencia de actividad, el Ayuntamiento dará traslado de dicha autorización a la Consejería de Agricultura para su inscripción en dicho registro. Además, el centro tendrá que ser inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.
- Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, *“la actividad de la cría de animales de compañía sólo podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.”* Este registro debería haberse desarrollado por reglamentariamente pero no ha sido así. Por lo tanto, **deberá incluirse en la resolución de la licencia la advertencia al titular de que en el momento que el registro de criadores esté vigente deberá darse de alta en éste obligatoriamente y aportar a este Ayuntamiento justificante del alta.**

CONCLUSIÓN: Se informa **FAVORABLEMENTE** el CRIADERO CANINO (PERROS LABRADORES) en Polígono nº 5 parcela 56 en lo respecta a su adecuación a la legislación ambiental vigente, con las apreciaciones y obligaciones que se establecen en el cuerpo del informe.”

Código Seguro De Verificación	TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Crivell Reyes		Firmado	11/11/2025 08:10:45
	Raul Castilla Gutierrez		Firmado	04/11/2025 13:07:12
Observaciones			Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==			





Considerando que en los actos para la tramitación de la calificación ambiental el órgano competente es el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente se propone a la Alcaldía la adopción de **ACUERDO** en los siguientes términos:

PRIMERO.- Otorgar la Calificación Ambiental favorable a la actividad **CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL, (PERROS LABRADORES), EN POLÍGONO Nº 5 PARCELA 56 PARAJE "EL VICARIO" FINCA MARI VALLE, PARCELA CATASTRAL Nº 41087A00500056000FU**, que se tramita a nombre de **D. JOSÉ MARÍA RAMOS CABALLEROS**

SEGUNDO.- Imponer las medidas correctoras propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la calificación ambiental.

TERCERO.- El inicio de la actividad estará condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

-Informe del Veterinario de que las Instalaciones previstas en el documento presentado se corresponden con las existentes, Declaración Censal en la Agencia Tributaria para la actividad de referencia y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

Las instalaciones constan con una cantidad fija de 20 hembras reproductoras, según informe del Veterinario redactor.

CUARTO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, por medio de la presente tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO.- Otorgar la Calificación Ambiental favorable a la actividad **CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CRIADERO CANINO Y RESIDENCIA TEMPORAL, (PERROS LABRADORES), EN POLÍGONO Nº 5 PARCELA 56 PARAJE "EL VICARIO" FINCA MARI VALLE, PARCELA CATASTRAL Nº 41087A00500056000FU**, que se tramita a nombre de **D. JOSÉ MARÍA RAMOS CABALLEROS**

SEGUNDO.- Imponer las medidas correctoras propuestas en el proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la calificación ambiental.

TERCERO.- El inicio de la actividad estará condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

-Informe del Veterinario de que las Instalaciones previstas en el documento presentado se corresponden con las existentes, Declaración Censal en la Agencia Tributaria para la actividad de referencia y presentar cumplimentado impreso de **Declaración Responsable**.

Código Seguro De Verificación	TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Crivell Reyes	Firmado	11/11/2025 08:10:45	
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	04/11/2025 13:07:12	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==			



AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
URBANISMO
URBANISMO AML

Las instalaciones constan con una cantidad fija de 20 hembras reproductoras, según informe del Veterinario redactor.

CUARTO.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

QUINTO.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995.

SÉPTIMO.- Publicar el presente acuerdo, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Por la Secretaria, Beatriz Crivell Reyes, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Beatriz Crivell Reyes

Código Seguro De Verificación	TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Crivell Reyes			Firmado	11/11/2025 08:10:45
	Raul Castilla Gutierrez			Firmado	04/11/2025 13:07:12
Observaciones				Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/TNAIG9WngcNez1RWPggqrg==				

